

Resolución por la que se recomienda al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que proceda a la tramitación y resolución de ayudas, y a la concesión y abono de la Prestación Económica de Especial Necesidad solicitada por el ciudadano.

Q20/2083. Resolución de la Diputación del Común dirigida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se recomienda que se proceda a la tramitación y resolución de las ayudas existentes de las que pudiera beneficiarse el ciudadano, y a la concesión y abono de la Prestación Económica de Especial Necesidad valorada de forma favorable por los Servicios Sociales.

Estimado señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q20/2083**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 25 de septiembre de 2020, el ciudadano, don (...), con pasaporte uruguayo (...), presentó una queja ante esta institución, en la que indicaba que es inmigrante, que se encontraba en situación administrativa irregular, y que había solicitado ayudas a servicios sociales pero se las habían denegado por no contar con permiso de residencia.

II. En fecha 7 de octubre de 2020 solicitamos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, informe sobre las intervenciones, ayuda o asesoramiento que se ha llevado a cabo con el reclamante, ante la situación de desamparo, exclusión social, y carencia de recursos básicos que padece. Asimismo, requerimos que nos indicaran el motivo de denegación de las ayudas y prestaciones sociales solicitadas por el ciudadano.

III. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, remitieron en fecha 26 de enero un informe con el siguiente contenido:

1.- El reclamante solicitó información en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Distrito Centro sobre las ayudas existentes de las que pudiera beneficiarse. Tras la entrevista realizada se valoró que podía proceder la concesión de una Prestación Económica de Especial Necesidad, para lo cual

se le indicó la documentación que debía presentar. En un primer momento no presentó toda la documentación (entre la documentación que faltaba se encontraba el Número de Identificación de Extranjero); al constatarse la falla del NIE se le pidió que lo aportase. En respuesta a lo solicitado presentó una "Resolución denegatoria de autorización de residencia por circunstancias excepcionales".

La valoración técnica inicial favorable a la ayuda lo fue como consecuencia de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (...)

2.- Ante la presentación del documento anteriormente señalado se consultó con el Órgano de Gestión Económico-Financiera municipal si, en caso de valorarse técnicamente la procedencia de la ayuda, se podría hacer efectiva la ayuda concedida. La respuesta resultó negativa puesto que el documento aportado no acreditaba la idealidad de la persona y el NIE del que disponía el reclamante no estaba en vigor.

3.- La exigencia de NIF en vigor deriva de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su disposición adicional sexta, apartado primero (...)

Por su parte, el artículo 20, apartado 2, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que "Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan del número de identidad de extranjero, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un número de identificación fiscal cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria."

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1065/2007 se procedió a solicitar, por parte de los Servicios Sociales municipales, un NIF provisional para el reclamante.

5.- En respuesta a la solicitud formulada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria respondió que no se podía asignar un NIF provisional a esta persona puesto que disponía de NIE (si bien, en este caso, no se encontraba en vigor).

6.- Ante la imposibilidad de asignación de un NIF provisional al reclamante y, por tanto, la imposibilidad de que se le pudiese hacer efectiva la ayuda concedida, la actuación de los Servicios Sociales municipales ha consistido en la búsqueda de soluciones alternativas para paliar su precaria situación que no implicasen la necesidad de disponer de NIF; en concreto se le ha

tramitado una ayuda para alimentos a través de un convenio que tiene firmado este ayuntamiento con una cadena de supermercados local.

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 14.3 que "los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas".

Segunda.- El NIE (Número de identidad de extranjero) es el documento personal que permite que el ciudadano extranjero pueda realizar aquellos trámites que exijan su identificación fiscal ante la Agencia Tributaria española. Al tratarse de simplemente un número de identificación no es susceptible de vencimiento, caducidad o renovación y nunca deja de estar en vigor.

Su regulación viene recogida en el artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, de la siguiente manera:

1. Los extranjeros a cuyo favor se inicie un procedimiento para obtener un documento que les habilite para permanecer en territorio español que no sea un visado, aquéllos a los que se les haya incoado un expediente administrativo en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre extranjería y aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España serán dotados, a los efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial.

2. El número personal será el identificador del extranjero, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como en las diligencias que se estampen en su pasaporte o documento análogo, salvo en los visados.

3. El número de identidad del extranjero, NIE, deberá ser concedido de oficio, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en los supuestos mencionados en el apartado 1, salvo en el caso de los extranjeros que se relacionen con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales, que deberán interesar de dicho

órgano la asignación del indicado número, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que no se encuentren en España en situación irregular.

b) Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación de dicho número.

Los extranjeros que se relacionen con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales podrán solicitar personalmente el NIE a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, directamente o a través de las Oficinas de Extranjería o Comisarías de policía. En el caso de que el extranjero no se encuentre en territorio español en el momento de la solicitud, solicitará la asignación de NIE a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, a través de las Oficinas Consulares de España en el exterior.

El procedimiento habrá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación para la solicitud de los certificados de residente y de no residente.

Por tanto, el NIE, que es personal, único y exclusivo, y de carácter secuencial, sirve como Número de Identificación Fiscal (NIF).

Tercera.- Otra cosa distinta es la Tarjeta de Identidad de extranjeros (TIE), que es el documento único y exclusivo destinado a dotar de documentación a los extranjeros en situación de permanencia legal en España. Dicha Tarjeta acredita la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, la autorización o reconocido el derecho para permanecer en territorio español por un tiempo superior a seis meses. Es personal e intransferible, correspondiendo a su titular la custodia y conservación del documento.

Se regula en el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Cuarta.- Según consta en un comunicado, el área de Cohesión Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha fijado con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un protocolo de actuación, en base a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, para que se permita que las personas migrantes en situación administrativa irregular puedan recibir ayudas económicas de emergencia social.

Estas prestaciones de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para

remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolver con medios económicos propios, a fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

En base a ese acuerdo el Consistorio solicitaría a Hacienda que facilitara un número de identificación fiscal (NIF) a las personas extranjeras en situación administrativa irregular, ya que si no disponen de ese documento, la norma tributaria impide que se pueda hacer efectivo el pago de las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad.

No obstante, entendemos que dicha solicitud se efectuará respecto a aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentren en situación administrativa irregular y no tengan número de identificación de extranjero.

Quinta.- En el informe recibido se indica que se consultó con el Órgano de Gestión Económico-Financiera municipal si, en caso de valorarse técnicamente la procedencia de la ayuda, se podría hacer efectiva la ayuda concedida. Según se indica, la respuesta resultó negativa puesto que el documento aportado no acreditaba la identidad de la persona y el NIE del que disponía el reclamante no estaba en vigor.

Permítanos indicarle que, en este caso, el Órgano de Gestión Económico-Financiera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha realizado una apreciación errónea ya que, como ya hemos indicado anteriormente, precisamente el NIE es un documento que permite identificar a un ciudadano extranjero y que siempre se encuentra en vigor.

El artículo 20, apartado 2, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que *"Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan del número de identidad de extranjero, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un número de identificación fiscal cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria."*

Ello implica que se podrá solicitar a la Administración tributaria que facilite un número de identificación fiscal (NIF) a las personas extranjeras en situación administrativa irregular, si no disponen de un número de identificación de extranjero.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma acertada, respondió que no se podía asignar un NIF provisional al ciudadano puesto que disponía de NIE, documento que actúa como un Número de

Identificación Fiscal, no existiendo, por tanto, ninguna imposibilidad de que se le pudiese hacer efectiva la ayuda concedida.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que se proceda a la tramitación y resolución de las ayudas existentes de las que pudiera beneficiarse el ciudadano.
- Que se proceda a la concesión y abono de la Prestación Económica de Especial Necesidad valorada de forma favorable por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, ponemos en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa administración.